

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 23 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1466
Radicación nro. _2021 -00306-00

Santiago de Cali, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor Manuel Fernando Van Kan, quien actúa por medio de apoderado judicial, Demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contra Teresa Hinestroza.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto del Decreto 806/20:
 - 2.1.** No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6 num. 4° deal Decreto 806/20).
 - 2.2.** Indicar en forma clara y precisa la fecha se separación de hecho de la pareja aquí interviniente.

Por tanto se impone su inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, y se le concederá a la demandante el término de cinco días para que subsane los defectos señalados sopena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. CANDELARIA MARIA GONZALEZ VIZCAINO como apoderada judicial de parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

Jlar.
Diorcio

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2021



El Secretario

Jlar.
Divorcio

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b27d159548500ee7f35adddf5a784b904ad8715a75938e9ae797ca063f8c94**

Documento generado en 04/10/2021 04:10:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>